

Número de expediente	D-16919
Magistrado Ponente	Héctor Alfonso Carvajal Londoño
Fecha	17 de septiembre de 2025
Tema	Emplazamientos
Norma demandada	ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso <u>se harán únicamente</u> en el registro nacional de personas emplazadas, <u>sin necesidad de publicación en un medio escrito.</u>

I. Cargos del accionante

Para los actores el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, al establecer que el emplazamiento se hará únicamente a través del RNPE y sin publicación escrita, desconoce las limitaciones de conectividad que afectan a amplios sectores del país, especialmente en zonas rurales. Bajo su criterio, dicha disposición desconoce los mecanismos de notificación adoptados en el Código General del proceso y las dificultades de conexión a internet existentes en diversas zonas del país, especialmente aquellas alejadas del casco urbano, vulnerando con ello el derecho de contradicción y defensa de los ciudadanos en las actuaciones judiciales y la garantía de un acceso eficiente a la administración de justicia.

Para los actores al no prever mecanismos subsidiarios o complementarios que permitan suplir esta exclusión tecnológica, la medida legislativa restringe de manera desproporcionada el ejercicio de derechos fundamentales bajo una lógica de mera eficiencia procedimental. En un Estado Social de Derecho comprometido con la igualdad material, el legislador tiene la obligación de adoptar disposiciones que reconozcan y mitiguen las brechas sociales y tecnológicas, de modo que el emplazamiento judicial contemple medios alternativos, idóneos y accesibles que garanticen la participación efectiva de todas las personas, sin distinción de sus condiciones socioeconómicas o geográficas, en los procesos que las involucren.

II. Actuación

La demanda fue admitida mediante Auto del 29 de octubre de 2025 en el Estado No.183 del 31 de octubre de 2025.

III. Fijación en Lista

Se FIJA EN LISTA el presente proceso en la página web de la Corte Constitucional, por medio del Estado No.183 a partir de las 8:00 de la mañana del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y por el término de diez (10) días hábiles.

IV. Intervención

La Dra. Laura Estephania Huertas Montero, en representación del Departamento de Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia, intervino el 23 de abril de 2026 solicitando a la Honorable Corte Constitucional declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA de las expresiones “se harán únicamente” y “sin necesidad de publicación en un medio escrito” del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, bajo el entendido de que en casos en los que existan zonas del país donde hayan dificultades para el internet y acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones el juez podrá emplear los mecanismos de emplazamiento tradicionales previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, justificando en debida forma en el auto correspondiente el empleo de estos mecanismos, y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

V. Decisión

Pendiente de decisión.